

Constancia secretaria: a Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante presentó en término escrito con el que pretende sanear la demanda.

Para proveer lo pertinente, 13 de junio de 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince de junio de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro.	724
PROCESO	PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2022-00273-00
DEMANDANTE	MARIA DOLLY - ARIAS ARANGO
DEMANDADO	PAOLA ANDREA – LOTERO Y OTRO

Revisado el escrito que antecede, se observa que la demanda y la subsanación reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 89 y siguientes y 375 del CGP y demás normas concordantes, se aportó copia de ella documentalmente y como mensaje de texto para el archivo del juzgado y para el traslado a los demandados con sus respectivos anexos.

Este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, el avalúo del bien objeto de usucapión y calidad de las partes, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 2º del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se admitirá y se le imprimirá el trámite del proceso declarativo verbal sumario y además se dispondrá:

1. Inscripción de la demanda

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-43264, correspondiente al inmueble objeto de usucapión. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad (art. 375 núm. 6 C.G.P.)

2. Notificación

- Se dispondrá la notificación personal de este auto a los señores CRISTIAN ALBERTO LOTERO SALGADO y PAOLA ANDREA LOTERO SALGADO y a las demás personas indeterminadas que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días, la que se surtirá de conformidad a los Arts. 291 procesal y s.s.

Se ordenará informar de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

3. Emplazamiento

Se dispondrá el emplazamiento de los señores CRISTIAN ALBERTO LOTERO SALGADO y PAOLA ANDREA LOTERO SALGADO y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir.

4. Instalación de la Valla

La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 del art. 375 C.G.P., en el sentido de instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. *“La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de los demandados y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.*

Realizado lo anterior, los demandantes deberán aportar fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión de ésta hasta por el término de un mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Juez Séptima Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida, por intermedio de vocera judicial, por MARIA DOLLY ARIAS ARANGO con C.C. Nro. 24.312.188 contra los señores CRISTIAN ALBERTO LOTERO SALGADO y PAOLA ANDREA LOTERO SALGADO.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite verbal sumario previsto

en el artículo 390 y s.s. y 375 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-43264. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este auto a la misma.

QUINTO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: EMPLAZAR a los señores CRISTIAN ALBERTO LOTERO SALGADO y PAOLA ANDREA LOTERO SALGADO y a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte actora instalar la valla a que alude el numeral 7 del art. 375 C.G.P., en la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

Realizado lo anterior, los demandantes aportarán fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada.

OCTAVO: Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se realizará la inclusión hasta por el término de un mes de la información que contenga la misma, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA** con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.489 y T.P. 276.138 del C. S de la J., en los términos del poder que le fue conferido.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con las cargas procesales acá impuestas dentro del término de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica
en el estado
No. 96 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48b398390468ae28dd31aebda0aed7752d75e48863c389d8c5e00196eedda19**

Documento generado en 15/06/2022 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>